

Primero.—Para ser admitido al curso de Pedagogía Terapéutica de formación de Profesorado especializado habrán de reunir los aspirantes las condiciones que se expresan a continuación:

- a) Haber cumplido la edad de veintidós años, extremo que se justificará en forma legal.
- b) Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza o certificación acreditativa de haber hecho los estudios para su obtención. Los Maestros propietarios justificarán este extremo mediante hoja de servicios diligenciada en forma reglamentaria.

Segundo.—Los aspirantes que deseen tomar parte en el curso lo solicitarán de esta Dirección General de Enseñanza Primaria mediante instancia debidamente reintegrada en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los aspirantes seleccionados a que se refiere el número quinto de la Orden ministerial de esta fecha, para ser admitidos al curso habrán de justificar en la Secretaría del Instituto, mediante recibo, haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio, quedando exentos de ello los Maestros nacionales propietarios.

Tercero.—Con quince días antes del señalado para el ejercicio de la selección que señala el número quinto presentarán en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica los justificantes de

- a) Informe de los Centros en que hayan trabajado y certificados de los estudios cursados en la especialidad.
- b) *Curriculum vitae* y motivo de la dedicación.

Cuarto.—Los aspirantes concurrirán a verificar el ejercicio de selección en el sitio, día y hora que se determine. Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el tablón de anuncios del Instituto.

Quinto.—El día en que han de dar comienzo las clases del curso, así como el cuadro-horario de clases y Profesores encargados de las enseñanzas a que se refiere el número octavo de la Orden ministerial, estará expuesto con la debida antelación en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (General Orta, 49).

Sexto.—Terminadas las pruebas la Comisión examinadora formulará la oportuna propuesta de los cursillistas declarados aptos, que se elevará por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica al Ministerio para su aprobación; una vez otorgada, el Centro podrá proceder a la tramitación del oportuno expediente al objeto de que le sea expedido el correspondiente diploma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Los Gallardos (Almería.)

Incoado el expediente oportuno que fué tomado razón del gasto a realizar por el Negociado de Contabilidad de la Junta Central, en 4 de abril del corriente año, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 9 de abril del citado año, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Lorenzo Valverde Plaza, referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Los Gallardos (Almería), verificada en 24 de julio actual, tipo ER-37 y VM-9, y adjudicada provisionalmente a don Manuel Martínez de Guevara, General Pardiñas, número 48, Madrid.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Manuel Martínez de Guevara, General Pardiñas número 48, Madrid, en la cantidad líquida de pesetas 874.241,20, que resulta una vez deducida la de 110.264,76 pesetas a que asciende la baja del 11,20 por 100 hecha en su proposición de la de 984.505,86 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta, que serán abonadas

con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar que el plazo de ejecución de las obras es de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.—El Presidente, J. Tena.

Sr. Secretario-Administrador de esta Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo de 30 de mayo último entre la Compañía «Italcable, S. A.», y su personal y en revisión del de 28 de noviembre de 1959.

Visto el Convenio Colectivo acordado entre la Compañía «Italcable, S. A.», y su personal con fecha 30 de mayo último, en revisión del de 28 de noviembre de 1959; y

Resultando que en 27 de junio próximo pasado la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo, con escrito que tuvo entrada en el mismo el día 30, el texto del referido Acuerdo, haciendo diferentes consideraciones de tipo económico-social para evidenciar que el pacto no solamente se ajusta a los preceptos reguladores de su estipulación, sino que resulta ventajoso para las partes afectadas;

Resultando que en la norma 22 se consigna: «Lo estipulado en este Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de junio del presente año», sin tener en cuenta que el artículo sexto del Reglamento de 22 de julio de 1958 determina en su apartado primero que se rehabilitará un período no inferior a veinticinco días para que la plena vigencia coincida en la iniciación del mes siguiente al de la fecha en que fué acordado por las partes, circunstancia que por defecto de tiempo obliga a condicionar lo «transcrito» en el oportuno considerando;

Considerando que el Convenio se ajusta a los preceptos normales en esta clase de estipulaciones, no contraviene regulación de superior rango administrativo, fué aprobado por unanimidad según consta en el preámbulo, y en la cláusula especial se consigna que las mejoras económicas establecidas en favor del personal no repercutirán sobre el precio de los servicios realizados por la Empresa;

Considerando que la fijación de fechas, a los efectos económicos, establecida bajo epígrafe «Entrada en vigor» por la regla 22 del texto convencional, al resultar anterior a la aprobación de lo pactado tiene el carácter «liquidativo de atrasos», previsto en el apartado segundo del artículo sexto del Reglamento para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, y no el de «entrada en vigor» a que se refiere el mismo precepto, debiendo interpretarse en tal sentido el cómputo de vigencias y la duración general del Convenio;

Considerando que el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958 faculta a este Centro directivo para resolver sobre la aprobación del Convenio Colectivo siempre que los mismos no contravengan preceptos de superior rango administrativo ni lesionen intereses de carácter general, por cuya circunstancia,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo acordado entre la Compañía «Italcable, S. A.» y su personal, a través del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en 30 de mayo de 1962, con la aclaración preceptiva de que se hace mérito.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez firme, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1962.—El Director general, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.